

Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SI-006-2018 (SEGUNDA VEZ) cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"

El SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto 05 de enero de 2018, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, mediante acto administrativo motivado, ordenó la apertura de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SI-006-2018 (SEGUNDA VEZ) cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

Que en el Cronograma de Actividades del proceso modificado a través de adendas, en los términos del art. 89 de la Ley 1474 de 2011, se estableció que la fecha de publicación de la resolución de adjudicación o declaración de desierta, se desarrollaría el día xxxx

Que habiéndose agotado la mencionada fecha, sin que fuera posible la publicación de la evaluación definitiva, se estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar, el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante **la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio**", (Negrillas y subrayas fuera del texto original) la entidad procede a sanear el proceso de selección abreviada de la referencia, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83



Por medio de la cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SI-006-2018 (SEGUNDA VEZ)** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**

y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SI-006-2018 (SEGUNDA VEZ)** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA YE DE LOS ARRASTRE HASTA EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, dispóngase la publicación de la respuesta a observaciones, y la resolución de adopta la determinación en torno al proceso, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los

11 OCT. 2018


DULIS GARRIDO RAAD
Secretario De Infraestructura
Departamento De Bolívar